

Marco legal e institucional para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos marinos

Lima, 11 de setiembre de 2014



Objetivo

Análisis de las regulaciones específicas para el manejo de setenta y dos de las principales especies aprovechadas con fines comerciales en el Perú.

Peces marinos: 52

Invertebrados: 20

Clasificación de recursos y regímenes de acceso

Clasificación de los recursos

Inexplotados | Sub-explotados | Plenamente explotados | En recuperación

Vale resaltar que NO existe la categoría de Sobreexplotado.

Régimen de acceso

- Autorizaciones de incremento de flota: construcción o adquisición de flota en función del recurso.
- Permisos de pesca: autoriza operación de embarcaciones para la extracción de cierto recurso.

* **Recurso plenamente explotado:** requisito de sustitución de igual capacidad de bodega (Art. 12).

Régimen de acceso

De las 72 especies analizadas, solo 12 cuentan con **régimen de acceso cerrado**.

Anchoveta | Atún | Barrilete | Caballa | Jurel | Merluza | Perico | Pez espada | Pez volador | Pota | Sardina | Tiburón

Lo que significa que existen restricciones para acceder libremente a dichas pesquerías, la autorización de incremento de flota y/o el permiso de pesca se otorga por **sustitución de igual capacidad de bodega** o a través de **concurso público**.

Medidas de Ordenamiento Pesquero

Se definen de acuerdo a los tipos de extracción y reglas de acceso del recurso, según:

- Fin de la extracción (comercial, de investigación, deportiva y de subsistencia).
- Escala de la actividad (artesanal, menor escala y de mayor escala), ámbito de la pesca (continental o marítima).
- Destino de las capturas (CHD, CHI).

Las medidas de manejo de cada especie deben ser reguladas a través de Reglamentos de Ordenamiento Pesquero – ROP.

Reglamentos de Ordenamiento Pesquero - ROP

Definen:

- Régimen de acceso del recurso, capacidad total de la flota, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, entre otros.

Consideraciones:

- A la fecha sólo se cuenta con 7 ROPs aprobados (de las especies analizadas).
- Las especies barrilete, cazón o tiburón aleta, perico, pez espada, pez volador y tiburón, son consideradas especies afines en el ROP del atún.

Análisis por especie

Especie	Nombre científico	Clasificación según nivel de extracción (inexplotadas, subexplotadas, plenamente explotadas en recuperación)	Talla mínima	% Tolerancia juveniles	% Tolerancia pesca incidental	Especies consideradas como pesca incidental
Aguja	<i>Strongylura xilis</i>	Sin clasificación	Aun no regulado	No definido	No definido	No regulado
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	Plenamente explotado	12 centímetros de longitud total	10%	5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.	No regulado
Atún * cuenta con ROP probado mediante D.S. N° 14-2001-PE publico a la 1.02.2001.	<i>Thunnus</i> spp.	Sin clasificación	Atún aleta amarilla (Rabil 50cm, Horquilla, Atún Ojo Grande (Patudo) (no regulado), Atún aleta azul (no regulado).	20%	Embarcaciones de cerco: No exceder 5% de la captura total de la embarcación por viaje de pesca. * Embarcaciones palangreras: No debe sobrepasar el 30%.	Diversas especies, incluidas tortugas marinas y delfines. Cualquier especie diferente de las especies objetivo indicadas en el ROP del atún es considerada como pesca incidental.

11 criterios evaluados para las 72 especies (peces e invertebrados marinos).

Zonas de pesca y aprovechamiento	Vedas	¿Sujeta a una cuota global de captura anual?	¿Sujeta a cuotas individuales de pesca?	Regimen de acceso (Abierto significa que nuevas embarcaciones o pescadores tienen libre acceso para extraer recursos y Cerrado que no)	Artes/aparejos (prohibidos y/o permitidos)
No se han establecido	No se han establecido vedas hasta la fecha	No	No	Abierto	No se han establecido específicamente para este recurso.
<p>Del extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 16°00'00 LS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 0 a las 5 millas marinas: Zona reservada para la pesca artesanal. - De las 5 a las 10 millas marinas: Zona reservada para la pesca de menor escala. - A partir de las 10 millas: Todas las flotas pueden pescar en esta zona. <p>Entre los 16°00'00 LS y los 17°17'06 LS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 0 a las 5 millas marinas: Zona reservada para la pesca artesanal. La flota artesanal puede pescar fuera de esta zona. - De las 5 a las 7 millas marinas: Zona reservada para la pesca de menor escala. La flota de menor escala puede pescar más allá de las 7 millas. - A partir de las 7 millas marinas: Todas las flotas pueden pescar en esta zona. <p>A partir de los 17°17'06 hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú.</p>	Si está sujeta a vedas reproductivas y vedas cortas en zonas determinadas .	La flota de mayor escala está sujeta a cuotas globales. La flota artesanal y de menor escala no está sujeta a cuota global de captura.	La flota de mayor escala está sujeta a cuotas individuales de pesca. Las flotas artesanal y de menor escala no están sujetas a cuotas individuales de pesca.	El régimen de acceso es cerrado, incluso para embarcaciones artesanales. La flota artesanal y de menor escala solo puede extraer para consumo humano directo. La flota de mayor escala solo puede extraer para consumo humano indirecto.	Para toda la flota: longitud mínima de malla de las redes de Cerco es de 13 mm o 1/2 pulgada. Para artesanales y menor escala: se prohíbe el uso de sistemas de bombeo para el traslado del recurso de la red a la bodega, para el desembarque o descarga del recurso anchoveta.
No se han establecido	No se han establecido vedas hasta la fecha	No	No	Abierto	No se han establecido específicamente para este recurso.

Tablas de análisis de medidas de ordenamiento por cada especie

Aguja		
Clasificación según grado de explotación	Base Legal	Comentarios
No regulado.	Artículo 8 y 10 del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo 012-2001-PRODUCE.	La importancia de la clasificación por grado de explotación, es que ello determinará el régimen de acceso al recurso.
Talla Mínima	Base Legal	Comentarios
No establecida para esta especie.	Artículo N° 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.	La norma únicamente dispone que la talla mínima es establecida por PRODUCE.
% Tolerancia Juvenil	Base Legal	Comentarios
No se ha definido.	Artículo N° 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.	
% Tolerancia de pesca incidental	Base Legal	Comentarios
No se ha definido.	Artículo N° 9 de La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.	
Especies consideradas como pesca incidental	Base Legal	Comentarios
No regulado.		
Zonas de Pesca	Base Legal	Comentarios
No se han determinado.	Artículo N° 9 de La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.	Las zonas de pesca son determinadas por PRODUCE.
Vedas	Base Legal	Comentarios
No se han establecido.	Artículo N° 9 de La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.	Las vedas son establecidas por PRODUCE de acuerdo a las recomendaciones del IMARPE, tomando en consideración evidencias científicas disponibles y factores socioeconómicos. Pueden ser establecidas por plazos determinados, por plazo indefinido hasta que se logre la recuperación de un recurso y/o por ámbitos geográficos.
Cuota Global de Captura	Base Legal	Comentarios
No está sujeta a cuotas globales de pesca.	Artículo N° 9 de La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.	A la fecha no se viene aplicando cuotas globales de pesca, pero el Ministerio de la Producción tiene la facultad para establecerlas.
Cuotas Individuales	Base Legal	Comentarios
No está sujeta a cuotas individuales de pesca.	Artículo N° 9 de La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.	
Régimen de Acceso	Base Legal	Comentarios
Abierto	a) Artículos 43 y 44 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977. b) Artículo 11° y 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE.	El Ministerio de la Producción puede modificar el régimen de acceso a la actividad pesquera en función al esfuerzo de pesca desplegado en los recursos hidrobiológicos y a factores socioeconómicos; debiendo contar previamente con el informe técnico-científico del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
Artes/aparejos (prohibidos y/o permitidos)	Base Legal	Comentarios
No regulados específicamente para este recurso	a) Artículo N° 9 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977. b) Resolución Ministerial N° 103-2009-PRODUCE, del 06.03.09 c) Resolución Presidencial 038-2011-SERNANP. d) Artículo 2 del Decreto Supremo 017-92-PE.	Adicionalmente se aplican las siguientes prohibiciones generales: a) usar "zumbador", "volador", "samuyo" o "zambullo" en todo el litoral peruano. b) Pesca con chinchorro y dinamita en áreas naturales protegidas. c) Dentro de las 5 millas reservadas para la pesca artesanal, el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.

Medidas de protección al recurso

Establecidas por PRODUCE, por recomendación del IMARPE.

TALLAS MINIMAS	Cuentan con Talla Mínima	No cuentan con Talla Mínima
Peces marinos	31 (60%)	21 (40%)
Invertebrados	15 (75%)	5 (25%)

VEDAS	Especies con vedas	Especies sin vedas
Peces marinos	6 (11.5%)	46 (88.5%)
Invertebrados	7 (35%)	13 (65%)

Medidas de protección al recurso

- En el caso de la **pesca incidental de juveniles**, solo se han establecido porcentajes de tolerancia para el 60% de los peces (31 especies).
- Mientras que para la **pesca incidental** solamente hay porcentajes de tolerancia establecidos permitidos para la anchoveta, atún, barrilete, caballa, jurel y merluza (11.5% de peces).

Cuadro integral

Nivel de ordenamiento	Sin ninguna medida de ordenamiento	Cuenta con una sola medida de ordenamiento (tallas mínimas o regulación de artes de pesca)	Cuenta con dos medidas de ordenamiento (tallas mínimas y regulación de artes de pesca)	Cuenta con tres o más medidas de ordenamiento
Especies	Aguja, Angelote, Bagre**, Camotillo, Cazón*, Chita, Espejo, Fortuno, Guitarra, Lengüeta, Mero**, Mojarrilla, Ojo de Uva, Peje Blanco, Pez Cinta**, Pez volador*, Pintadilla, Raya, águila**, Raya, Tramboyo, Vinciguerría, Calamar, Langosta, Múnida, Pepino de Mar.	Ayanque, Cachema, Bereche, Cabrilla, Coco o Suco**, Congrio negro**, Corvina, Corvina dorada, Pampano**, Pejerrey, Perico*, Pez espada*, Róbalo, Samasa, Tollo**, Vocador o Falso, Volador, Abalón o chanque, langostino, cangrejo, cangrejo peludo, caracol, choro, concha, pico, pato, lapas, macha, palabrita.	Bonito, Cabinza, Cojinoba, lenguado**, Lisa, Lorna**, Machete, Sardina, Sierra, Tiburón*, Almeja, Concha de abanico, Concha Navaja, Erizo Verde, Pulpo.	Anchoveta, Atún, Barrilete, Caballa, Jurel, Merluza, Potab, Calamar gigante.
Total	25	25	15	7

Cuentan con ROP

De la fauna acompañante

- A las especies afines al atún o fauna acompañante de la merluza, se les aplican las mismas medidas que rigen estas pesquerías.
- Gran parte de estas especies no cuentan con estudios que velen por su uso sostenible.

Por ejemplo, en el caso de la merluza se permite que el total de descarga de las redes de arrastre esté conformada por fauna acompañante (**cabrilla, coco, mero, lorna, lenguado, tollo, entre otros**).

Supervisión y fiscalización

- **Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT:** obligatorio para la flota industrial, y en proceso de implementación para la flota de menor escala de anchoveta CHD.
- **Programa de Vigilancia y Control:** actividades pesqueras y acuícolas, aplica para las embarcaciones con permisos de pesca, puntos de desembarque, plantas de procesamiento e incluso personas involucradas.

Extracción ilegal

Art. 308-B del Código Penal:

“El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años”.

Las especies que no cuentan con regulación no se encuentran protegidas por esta norma, ya que el delito se configura cuando se vulneran normas específicas.

Gracias

Carmen Heck

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

check@spda.org.pe